

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Expediente. 11001 3103 022 2021 0026400

En atención al informe secretarial que antecede (documento digital 007 del dossier digital), y como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido en providencia del 02 de septiembre del 2021 consecutivo 006 del asunto de marras (su manifestación fue extemporánea), de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda, por los motivos expuestos.
2. Por Secretaría sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos y escrito de la demanda a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.
3. Finalmente, elabórese oficio con los datos necesarios a la Oficina Judicial-Reparto, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**672695accad7ae496ed25a185907b5f0e0bde3c3bad04bc5f54adfec5a9f0d
2a**

Documento generado en 30/09/2021 10:16:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>